



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2021-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2021

EXPEDIENTE : "QORI WARMI", código 08-00353-15

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco

ADMINISTRADO : CORPORACIÓN AURI S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018 (fs. 61 vuelta), sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "QORI WARMI código 08-00353-15, el cual figura en el ítem N° 19427 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019 (fs. 65 vuelta), sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "QORI WARMI", el cual figura en el ítem N° 20844 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución Directoral N° 280-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco - DREM Cusco, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "QORI WARMI" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019.
4. Con Escrito N° 243, de fecha 20 de enero de 2020, CORPORACION AURI S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 280-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM de la DREM Cusco.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2021-MINEM/CM

5. Por resolución S/N, sustentada en el Informe N° 019-2020-GR-CUSCO-GRDE-DREM-ALCM/EFVP, la DREM Cusco califica como recurso de revisión el Escrito N° 243 interpuesto por CORPORACIÓN AURI S.A.C., de fecha 20 de enero de 2020 y dispone conceder el recurso de revisión y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 15-2021-GRC-GRDE-GREMH/G.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Con fecha 28 de junio de 2019 acudió a las entidades bancarias Scotiabank y BCP y en ambos casos no figuraban los códigos de sus concesiones mineras para poder efectuar los pagos correspondientes y sólo les explicaron que los sistemas estaban saturados, situación que puso en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET mediante Escrito N° 08-000076-19-D de fecha 03 de julio de 2019.
7. La resolución impugnada no se le notificó debidamente o de manera formal y en el tiempo establecido tal como estipula la ley.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "QORI WARMI" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2021-MINEM/CM

9. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la citada norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2021-MINEM/CM

han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "QORI WARMÍ", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018 el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 1,000 hectáreas de extensión y al régimen general; y por el periodo 2019 el monto de US\$ 1,000.00 (un mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 1,000 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero de la administrada.
13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
14. A fojas 92, se advierte que por resolución de fecha 01 de octubre de 2019 sustentada en el Informe N° 2322-2019-INGEMMET-DDV/L el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dio respuesta al Escrito N° 08-000076-19-D de fecha 03 de julio de 2019 declarando improcedente la solicitud de ampliación del plazo para el pago de Derecho de Vigencia.
15. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "QORI WARMÍ", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por CORPORACION AURI S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 280-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco - DREM Cusco, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "QORI WARMÍ" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



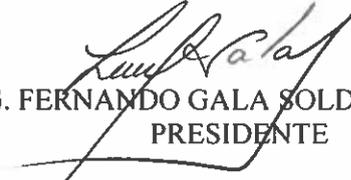
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

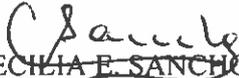
RESOLUCIÓN N° 261-2021-MINEM/CM

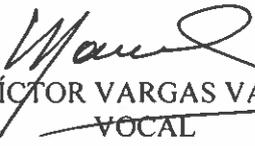
SE RESUELVE:

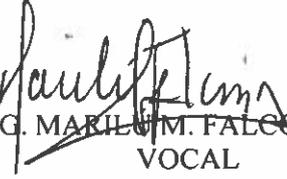
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por CORPORACION AURI S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 280-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco – DREM Cusco, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "QORI WARMÍ" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)
